

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia **(2019-353)**, informando que el 15 de febrero de 2022 fue allegado, al correo electrónico del Despacho, memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual informa sobre el pago o cumplimiento total de la obligación, solicitando la terminación del proceso y el archivo del mismo. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de Interlocutorio N°245

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, debe precisar el Despacho que la entidad ejecutada no había sido notificada en el tramite adelantado por cuanto se ordenó su notificación de manera personal y la medida cautelar decretada no se había perfeccionado, toda vez que la apoderada de la demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago.

No obstante, teniendo en cuenta que es la apoderada de la parte ejecutante quien solicita de manera expresa la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien, además, cuenta con facultad expresa para recibir como lo determina el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgador encuentra procedente dar por terminado el

presente proceso, conforme lo dispone la normativa antes referida, aplicable al proceso laboral en virtud del principio de la integración normativa consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se ordena la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación.

Sin condena en costas por no haberse causado.

Con el presente memorial se entiende que desistió del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el auto Interlocutorio 1223 del 30 de noviembre de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago.

Finalmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por **MARGARITA MARIA SIERRA MEJIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION (2019-393)** por pago total de la obligación demandada.

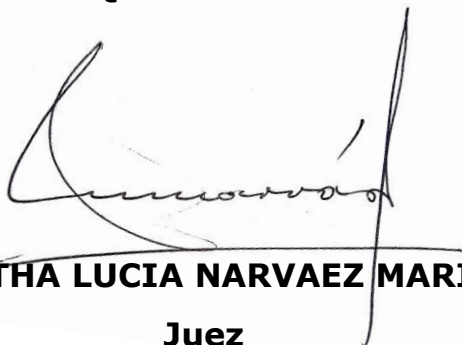
SEGUNDO: ACEPTA el desistimiento del recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por no haberse causado

CUARTO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

QUINTO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el **ARCHIVO** de lo actuado, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

Juez

En estado Nro. **046** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **17 de marzo 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria